

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0998-2PO2-23

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Turismo.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Yericó Abramo Masso
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PRI
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	18 de abril de 2023.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	18 de abril de 2023.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Puntos Constitucionales, con opinión de Turismo.

### II.- SINOPSIS

Agregar como facultad del Congreso programación, promoción, concertación y ejecución de acciones de desarrollo y de infraestructura y definir el turismo como un sector estratégico nacional.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, con relación al artículo 135; todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

- Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center"><b>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.</b></p> <p><b>Artículo 73. ...</b></p> <p><b>I. a la XXIX-J. ...</b></p> <p><b>XXIX-K.</b> Para expedir leyes en materia de turismo, estableciendo las bases generales de coordinación de las facultades concurrentes entre la Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como la participación de los sectores social y privado;</p> <p><b>XXIX-L. a la XXXI. ...</b></p>	<p><b>DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXIX-K DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TURISMO.</b></p> <p><b>Artículo Único.</b> Se <b>reforma</b> la fracción XXIX-K del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 73. El Congreso tiene facultad:</p> <p>I. a XXIX-J. ...</p> <p>XXIX-K. Para expedir leyes en materia de turismo estableciendo las bases generales de <b>programación, promoción, concertación y ejecución de acciones de desarrollo, de infraestructura</b> y coordinación de las facultades concurrentes entre la federación, las entidades federativas, los municipios y en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, con la participación de los sectores social y privado, <b>como un sector estratégico nacional;</b></p> <p>XXIX-L. a XXXI. ...</p>

**TRANSITORIOS.**

**ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

*Carlos Gómez Valero*